

Informe sobre el Proyecto de Reforma del Estatuto de Cataluña

PROFESIONALES POR LA ÉTICA ESTUDIOS

17 de octubre de 2005

PROFESIONALES POR LA ÉTICA ES UNA FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES PRESENTE EN ESPAÑA (ANDALUCÍA, ARAGÓN, CATALUÑA, CASTILLA – LA MANCHA, CASTILLA Y LEÓN Y MADRID) Y EN HISPANOAMÉRICA (COLOMBIA, MÉXICO).

info@profesionalesetica.com

www.profesionalesetica.com

INTRODUCCIÓN

El vigente Estatuto de Autonomía, aprobado en 1979, fue **producto de un amplio consenso entre las diferentes fuerzas políticas** y contó con el apoyo mayoritario de los catalanes. La reforma de dicha norma, impulsada por el actual Gobierno de la *Generalitat*, no responde ni a las necesidades reales de los ciudadanos ni a la demanda social. Así lo demuestra el escaso interés que suscita este proyecto en la sociedad catalana, tal y como reflejan incluso las encuestas encargadas por el propio gobierno tripartito.

Durante su tramitación **no se ha informado a la ciudadanía sobre su contenido íntegro y su significado**. Tampoco ha existido transparencia sobre el alcance de algunos artículos y las consecuencias que pueden implicar para la sociedad en su conjunto. En particular, los promotores de la reforma y la mayor parte de los medios de comunicación han silenciado el modelo educativo estatista que se pretende imponer, las amenazas al derecho a la vida, a la libertad de expresión y a la convivencia, los criterios ideológicos en materia de política «familiar» o la introducción de la perspectiva de género y la discriminación positiva.

De esta forma, se han ocultado a los ciudadanos elementos fundamentales para que pudiera existir un debate social riguroso y verdadero con la participación de todos los sectores implicados.

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ESTATUTO

El texto aprobado en el Parlamento catalán **contiene numerosos preceptos que resultan contrarios**, no sólo a la **vigente Constitución** (otorgando a la *Generalitat* competencias que no le corresponden) sino también a las normas jurídicas de la Unión Europea en numerosas materias. (Sólo en el Preámbulo, el Proyecto de Reforma del Estatuto vulnera los artículos 2 y 3 de la Constitución Española). En tal sentido se han pronunciado tanto el Consejo Consultivo de la *Generalitat* como un elevado número de prestigiosos juristas y personalidades de Cataluña.

El Proyecto de Reforma del Estatuto tiene una extensión excesiva (227 artículos, más que la Constitución Española), tratando de forma exhaustiva (a veces incluso ininteligible) algunas de las cuestiones que aborda. En ocasiones, contiene preceptos carentes de lógica y sentido común, por ejemplo, las normas sobre elaboración de tratados internacionales, inspección de cajas de ahorro con sucursales situadas fuera del territorio catalán, etcétera.

Afirmar, como se hace en el Preámbulo, que **Cataluña es una nación y que España es un mero Estado plurinacional es discutible y pretencioso**, además de indicar un desconocimiento de la existencia real de la nación española.

Además, el texto delimita la legislación básica del Estado español de forma expresa o incorporando al Estatuto una cláusula general que atribuye competencias a favor de la comunidad autónoma, vulnerando así el Título VIII de la Constitución Española.

Igualmente, el Proyecto de Reforma del Estatuto se atribuye competencias exclusivas del Estado como los puertos y aeropuertos de interés general, el dominio público radioeléctrico, la red viaria, la inmigración y extranjería, el otorgamiento de permisos de conducir, matriculación y circulación de vehículos, consultas populares, expedición de títulos académicos y profesionales, establecimiento de demarcaciones judiciales, etc.

Las relaciones entre el Estado español y la *Generalitat* de Cataluña se establecen de igual a igual; el gobierno catalán adquiere de esta manera plena capacidad para decidir (con carácter exclusivo y excluyente) sobre los asuntos que atañen a Cataluña y participar, simultáneamente, en los asuntos que afectan al resto de España. El Proyecto de Reforma del Estatuto vulnera además la reserva estatal en materia de relaciones exteriores y suscripción de tratados internacionales.

En materia de financiación, el proyecto de Reforma pone fin, de manera unilateral, a los principios de igualdad y solidaridad establecidos en la Constitución Española concediendo a las instituciones de Cataluña competencias fiscales que corresponden al Estado.

El fundamento histórico invocado en la reforma estatutaria, expresado en el preámbulo del Proyecto, resulta bastante sesgado al **ignorar hechos tan relevantes como la formación de la Corona de Aragón y la participación de Cataluña y los catalanes en la historia común de España**, en sus empresas y proyectos, con sus luces y sus sombras. De esta forma se omiten cuestiones fundamentales como son la universalidad de Cataluña y los vínculos institucionales y personales que unen a catalanes y al resto de los españoles desde hace siglos. Además, no se hace referencia alguna a las raíces cristianas de Cataluña ni al papel desempeñado por la Iglesia en la configuración de su ser e identidad.

Se vulneran los principios de unidad jurisdiccional y de igualdad en la aplicación de la ley al determinar que la última instancia judicial en Cataluña es el Tribunal Superior de Justicia, cuya composición y forma de nombramiento de sus integrantes conducirá a una clara politización de la Administración de Justicia, subordinándola al gobierno de turno. Se configura, además, el cargo de Fiscal Superior de Cataluña.

En materia de derechos y libertades, hay un ataque frontal a los derechos fundamentales de las personas y al necesario pluralismo de la sociedad. En particular, como explicaremos más adelante, **se encuentran amenazadas las libertades de educación y de expresión, el derecho a la vida, la familia y la convivencia pacífica.**

LA LIBERTAD DE EDUCACIÓN

Si bien se reconoce el derecho a la educación y se garantiza a los padres la formación religiosa y moral acorde con sus creencias (art. 21), se declara que ***la enseñanza es laica en los centros de titularidad pública.***

Optar por la enseñanza laica contradice el artículo 16 de la Constitución Española, que garantiza el carácter aconfesional de las instituciones públicas y la libertad religiosa. Por el contrario, el carácter laico permite excluir el hecho religioso de la enseñanza pública y vulnera, por tanto, los derechos reconocidos en diversos tratados internacionales suscritos por España (la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio de Roma para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Carta Europea de los Derechos Humanos o la Constitución de la Unión Europea). También conculca el derecho a la libertad religiosa, reconocido en los convenios anteriores, en el Acuerdo sobre Asuntos Culturales y Educativos entre el Estado español y la Santa Sede y en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cierto es que el propio proyecto de Estatuto, en su artículo 37.4 establece que "ninguna de las disposiciones del presente título puede ser desplegada, aplicada o interpretada de forma que reduzca o limite los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y por los tratados y convenios internacionales ratificados por España". Sin embargo, no es menos cierto que el proyecto, en cualquier caso, puede expulsar a la religión del horario lectivo discriminándola respecto a otras materias. Además, sitúa la clase de religión, no como una oferta obligatoria para los centros públicos, sino como una opción o demanda de los padres, lo que representa una diferencia singularmente importante.

En definitiva, optar por el término «laico» no tiene nada de neutral (a diferencia de lo que sucede con el término «aconfesional»). Por el contrario, puede servir de pretexto para imponer una normativa y una política educativa hostil, beligerante y discriminatoria respecto a las diferentes confesiones religiosas, reprimiendo cualquier signo de manifestación de las creencias en los centros públicos, lo que implicaría un claro ataque a la libertad religiosa. (Como, de hecho, ya está sucediendo en países como Francia).

Además, no se reconoce el derecho a la creación de centros y establece la subsidiariedad de la enseñanza de iniciativa social o concertada (denominada *privada* en el Proyecto de Reforma del Estatuto) respecto de la enseñanza pública. Esta situación **atenta contra la autonomía e identidad de los centros educativos**, ya que presupone que los centros concertados son una mera concesión de la Administración y no un derecho de la sociedad.

Tampoco reconoce el derecho al sostenimiento de los centros educativos de iniciativa social (concertados y privados) al afirmar que ***los centros docentes privados pueden ser sostenidos con fondos públicos, contrariamente a lo señalado en el artículo 27.9 de nuestra Carta Magna, que dispone que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca***). La redacción de este artículo implica que las autoridades educativas no están obligadas a financiar los centros que ostenten dicho carácter, sino que es una mera posibilidad, que queda a su puro arbitrio. En todo caso, se condicionan las ayudas a los centros de iniciativa social al cumplimiento de la obligación de admitir al alumnado en condiciones de igualdad, negándoles en consecuencia la posibilidad de poder decidir sobre la admisión de alumnos, hecho que puede afectar gravemente al funcionamiento, a la autonomía y al mantenimiento de su ideario.

Se presupone, en definitiva, que los centros educativos de iniciativa social son una mera concesión de la Administración y no un derecho de la sociedad. Esta presunción expresa una actitud intervencionista y de desconfianza frente a la propia sociedad.

Existe, por tanto, una subordinación de la enseñanza concertada al poder político, como confirma el art. 131 del Proyecto de Reforma del Estatuto de Cataluña, que atribuye a la *Generalitat* la competencia exclusiva sobre las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico y profesional estatal vulnerando el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española.

Como consecuencia de lo anterior, el gobierno catalán tendrá competencia sobre:

- **La programación de la enseñanza**, incluida la programación específica de los puestos escolares.
- **El régimen de sostenimiento con fondos públicos** de los centros educativos.
- **El acceso a la educación, y el establecimiento y la regulación de los criterios de admisión** y escolarización del alumnado en los centros docentes.
- **La forma de participación de la comunidad educativa en el control y gestión de los centros docentes públicos y de los privados sostenidos con fondos públicos.**

EL DERECHO A LA VIDA Y EL TRATAMIENTO A LA FAMILIA

El art. 20. de la Propuesta de Reforma del Estatuto afirma que ***todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad el proceso de su muerte*** y que ***todas las personas tienen derecho expresar su voluntad de una manera anticipada para dejar constancia de las instrucciones sobre las intervenciones y los tratamientos médicos que pudieran recibir, que han de ser respetadas, en los términos que establecen las leyes, especialmente por el personal sanitario, cuando no estén en condiciones de expresar personalmente su voluntad.***

Este artículo omite la protección del derecho a la vida y permite, mediante una ley posterior, aprobar la eutanasia. No existe tampoco referencia alguna a la **posibilidad de objeción de conciencia por parte del personal sanitario**, ya que este está obligado a cumplir la voluntad del paciente.

Por su parte, el art. 41.5 afirma que ***los poderes públicos de Cataluña han de velar para que la libre decisión de la mujer sea determinante en todos los casos en lo que se refiere a las cuestiones que pueden afectar a su dignidad, su integridad y su bienestar físico y mental, en particular en lo que respecta al propio cuerpo y su salud reproductiva y sexual.***

Aunque resulta ambigua, la redacción de este punto implica la desprotección de los no nacidos ya que se emplea las expresiones *salud reproductiva y sexual*, utilizadas hoy en día en diversos foros internacionales como sinónimos de aborto y anticoncepción. No existe, por otra parte, ninguna medida para ayudar a las mujeres con dificultades y cargas familiares que quieran continuar su embarazo o cuidar a sus hijos.

En cuanto al modelo de familia y sus principios reguladores, no se recoge el concepto de familia (constituida a partir del matrimonio entre un hombre y una mujer y que da lugar al nacimiento de los hijos) sino que se habla genéricamente de «familias», es decir diferentes tipos de uniones (incluyendo las uniones estables de pareja, con independencia de su orientación sexual) a las que otorga idénticos derechos y la misma protección.

De esta forma, se desnaturaliza y se discrimina al matrimonio y la familia, que quedan devaluados frente a otro tipo de situaciones. Se infringe así el art. 39 de la Constitución, Española, que establece el deber de los poderes públicos de garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia. Esta protección es exigida por varios tratados internacionales (anteriormente mencionados) relativos a los derechos humanos ratificados por España.

Por otra parte se introduce en el Proyecto de Reforma de Estatuto la «perspectiva de género», un principio básico que orientará las políticas y los criterios de actuación de los poderes públicos. Se impone por tanto la llamada «ideología del género», que no presupone la existencia de dos sexos (hombre y mujer) sino «de orientaciones sexuales» diversas que son libremente elegidas por las personas.

LA CONVIVENCIA PACÍFICA

El Proyecto de Reforma del Estatuto no garantiza la convivencia en Cataluña porque no busca lograr un amplio consenso social y político. Por el contrario, persigue imponer un modelo social y político fundado en una ideología nacionalista y laicista) en el que prima el intervencionismo estatal y el pensamiento único. Así, el art. 52 del Proyecto, dedicado a la **Memoria histórica**, dispone:

*La Generalitat y los otros poderes públicos de Cataluña han de velar por el conocimiento y el mantenimiento de la memoria histórica de Cataluña como patrimonio colectivo que testimonia la resistencia y la lucha por las libertades democráticas y los derechos nacionales y sociales. Con esta finalidad, han de adoptar las iniciativas institucionales necesarias para el **reconocimiento y la rehabilitación de todos los ciudadanos que han sufrido persecución como consecuencia de la defensa de la democracia y del autogobierno de Cataluña**. La Generalitat ha de velar para que la memoria histórica se convierta en símbolo permanente de tolerancia, de dignidad de los valores democráticos, de rechazo de los totalitarismos y de reconocimiento de todas aquellas personas que han sufrido persecución a causa de sus **opciones personales, ideológicas o de conciencia**.*

Este artículo resucita de nuevo el espíritu de la Guerra Civil que enfrentó a hermanos contra hermanos. ¿Se va a incluir entre estas víctimas a los asesinados de ambos bandos entre 1936 y 1939? ¿Se honrará también a los asesinados por motivos religiosos, como el de la pertenencia a la Iglesia Católica? ¿Se homenajeará también a las víctimas del terrorismo?

Igualmente, el Proyecto hace referencia a la obligación de los poderes públicos de promover la igualdad de todas las personas con independencia de su orientación sexual. Se pretende, asimismo, la erradicación del racismo, del antisemitismo, de la xenofobia, **de la homofobia** y de cualquier otra expresión que atente contra la igualdad y la dignidad de las personas.

La cuestión que no resuelve el texto es cómo se va a promover la igualdad y erradicar la homofobia. Dicho de otra manera, hay un evidente riesgo de que las instituciones catalanas atiendan las demandas de los *lobbies* homosexuales y se practique la intolerancia frente a la libertad de expresión de los que creen, por ejemplo, que la familia está fundada en el matrimonio entre un hombre y una mujer.

CONCLUSIONES

En definitiva, el Proyecto de Reforma del Estatuto de Cataluña contiene planteamientos inadmisibles debido a:

- Las relaciones que Cataluña establece con el resto de España.
- El modelo de sociedad que pretende imponer, basado en planteamientos ideológicos minoritarios, en donde prima el intervencionismo del poder político y donde se atacan derechos fundamentales.

La introducción del debate estatutario ha servido como cortina de humo destinada a ocultar la falta de iniciativa del gobierno de la *Generalitat* para hacer frente a los problemas reales de los ciudadanos, como son la ausencia de ayudas familiares dignas, el elevado precio de la vivienda, el empleo precario y los contratos-basura, la elevada tasa de accidentes de trabajo, el mantenimiento de una importante cifra de parados, el elevado índice de fracaso escolar, muestra del mal estado del sistema educativo, las listas de espera en la sanidad, las bajas pensiones de gran parte de los jubilados, la existencia de amplios sectores sociales que sufren pobreza, marginación o exclusión, la ausencia de ayudas públicas de clase alguna para las mujeres que quieren continuar con su embarazo, etc.

Igualmente, este asunto ha servido para distraer la atención sobre algunas actuaciones del tripartito catalán como son: la promoción del aborto y del preservativo (sobre todo entre los más jóvenes), el apoyo a colectivos minoritarios (*lobbies* homosexuales), la aprobación de una ley catalana que permite la adopción de menores por parte de parejas del mismo sexo, las trabas puestas a los padres para poder elegir el colegio de sus hijos (mediante los Decretos de Escolarización), los ataques constantes a las creencias religiosas de los ciudadanos en los medios de comunicación de titularidad pública. A todo esto, habría que añadir el apoyo al laicismo en todos los ámbitos, manifestado en el deseo del gobierno de la *Generalitat* de hacer desaparecer la asignatura de religión en los colegios, incluso los pertenecientes a las diferentes confesiones religiosas.

Por todos estos motivos, PROFESIONALES POR LA ÉTICA:

- Declara **su oposición** al Proyecto de Reforma de Estatuto aprobado por el Parlamento de Cataluña el 30 de septiembre de 2005.
- Exhorta a todos los ciudadanos de Cataluña a que hagan **uso de su libertad**, expresen igualmente su rechazo y exijan a la *Generalitat* que **centre sus esfuerzos en resolver los problemas y necesidades reales** de la población.
- Solicita a los ciudadanos y entidades del resto de España, así como a los responsables de los grupos políticos, que, lejos de fomentar la división o el enfrentamiento, **trabajen por la convivencia, la solidaridad y el bien común** de todos los españoles.